No. 5490
SECCIÓN: ESTUDIANTES
TÍTULO: ACOSO Y CIBERNÉTICO ACOSO

ADOPTADO: 15/12/08
READOPTADO:21/06/11;29/01/14;
20/5/25;21/4/26
15/11/16; 17/9/19; 21/6/22
REVISAD:

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

La Junta se esfuerza por proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro y positivo para los estudiantes en las escuelas. Por lo tanto, será política del Distrito Escolar mantener un entorno educativo en el que no se toleren el acoso ni el ciberacoso de ninguna forma.

Todas las formas de intimidación y ciberacoso por parte de los estudiantes del distrito escolar están prohibidas. Cualquiera que se involucre en el acoso o el acoso cibernético en violación de esta Política estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

Los estudiantes que han sido acosados o acosados cibernéticamente deberán informar de inmediato tales incidentes a los empleados designados.

Las denuncias de intimidación o ciberacoso se investigarán con prontitud y se tomarán medidas correctivas cuando se verifique una denuncia. No se producirán represalias ni represalias como resultado de la presentación de una denuncia.

El Distrito Escolar informará anualmente a los estudiantes que no se tolerará el acoso o el ciberacoso de los estudiantes.

El acoso cibernético incluye, entre otros, los siguientes usos indebidos de la tecnología: acosar, provocar, intimidar, amenazar o aterrorizar a otro estudiante, maestro, empleado o voluntario del Distrito Escolar mediante el envío o publicación de mensajes de correo electrónico, mensajes instantáneos inapropiados o despectivos. , mensajes de texto, fotografías o imágenes digitales, o publicaciones en sitios web (incluidos los blogs). Todas las formas de acoso cibernético son inaceptables y, en la medida en que dichas acciones interrumpan el proceso educativo del Distrito Escolar, los infractores serán objeto de la disciplina adecuada.

Intimidación significa conducta verbal, escrita o física no deseada dirigida a un estudiante por otro estudiante que tiene la intención o el efecto de:

1. Acosar física, emocional o mentalmente a un estudiante;
2. Dañar, extorsionar o tomar la propiedad personal de un estudiante;
3. Colocar a un estudiante en temor razonable o daño físico, emocional o mental.
4. Poner a un estudiante en temor razonable de daño o pérdida de propiedad personal; o
5. Crear un ambiente intimidatorio u hostil que interfiere sustancialmente con las oportunidades educativas de un estudiante.

El término "acoso" y "acoso cibernético" no se interpretará como una infracción del derecho del estudiante a participar en un discurso o conducta legalmente protegidos.

Cada miembro del personal será responsable de mantener un ambiente educativo libre de intimidación y ciberacoso.

Cada estudiante será responsable de respetar los derechos de sus compañeros y de garantizar un ambiente libre de todas las formas de acoso y ciberacoso.

Se animará a los estudiantes a reportar quejas de intimidación o intimidación cibernética a los empleados del Distrito Escolar.

Todos los empleados que reciban una denuncia de acoso o ciberacoso deberán investigar para determinar si se ha producido acoso o ciberacoso. Si se determina que el comportamiento cumple con la definición de intimidación o intimidación cibernética, se debe presentar documentación escrita al director del edificio.

El director del edificio o su designado informará a los padres de la víctima y la persona acusada.

Procedimiento de queja

1. Un estudiante deberá reportar una queja de intimidación o intimidación cibernética, oralmente o por escrito, a un empleado del Distrito Escolar.
2. El empleado del Distrito Escolar investigará la supuesta conducta que ocurrió.
3. El empleado del Distrito Escolar puede pedir ayuda a otros empleados del Distrito Escolar en el proceso de investigación.
4. Después de la investigación, el director del edificio será notificado por escrito de la denuncia y los resultados de la investigación y deberá tomar medidas correctivas para garantizar que cese la conducta.

Una violación de esta Política someterá al estudiante infractor a la acción disciplinaria apropiada, de conformidad con el código de disciplina del estudiante, que puede incluir suspensión o expulsión.